

## INICIATIVA DE GOBIERNO ABIERTO. ACTOS ADMINISTRATIVOS AUTOMATIZADOS Y SEGURIDAD JURÍDICA

Edward José Medina Ocampo<sup>1</sup>.

### RESUMEN:

En la sociedad de la información el papel que juega el acceso a la misma, es un principio fundamental dentro del flujo de datos y de información, tanto nacional como internacional por medio de internet o sistemas electrónicos de información. Desde la perspectiva del derecho de las nuevas tecnologías, el acceso a la información y el libre flujo de esta, son derechos humanos fundamentales.

En este contexto surge la administración electrónica como factor que hace posible una administración mejor y más eficiente, mejora la elaboración y aplicación de las políticas públicas y ayuda al sector público a hacer frente al difícil problema de prestar más y mejores servicios con menos recursos.

Los datos públicos abiertos es una vía importante para el control externo adicional a la potencial corrupción y uso indebido de dinero público, así como a la evaluación sobre economía, eficiencia y eficacia, convierten a las organizaciones que abren sus datos en entes más eficientes y efectivos a través de la participación y colaboración ciudadana, generan valor económico adicional al sector privado que puede desarrollar nuevos usos y aplicaciones para la información ahora disponible y mejoran la toma de decisiones de los individuos basándose en información que no estaba disponible anteriormente.

La titularidad jurídica de las sedes electrónicas de las Administraciones corresponderá siempre a la entidad de que se trate, con las consecuencias jurídicas que de ello se derivan.

**PALABRAS CLAVE:** Derecho de las nuevas tecnologías y sociedad de la información- gobierno abierto- datos públicos abiertos- administración electrónica- gobierno electrónico- actos administrativos automatizados y seguridad jurídica

### ABSTRACT:

In the information society, the role that access to information plays is a fundamental principle within the flow of data and information both on a national as well as international basis by way of internet or electronic information systems. From the standpoint of the right to these new technologies, the access to information and the free flow of information are fundamental human rights

---

<sup>1</sup> Doctor en Derecho. Instituto Universitario Puebla, en México. Ha impartido Cátedra en Universidades tales como: Anáhuac Mayab, Modelo, Del Sur, Universitario Puebla, Latino, Interglobal, Instituto de Estudios Universitarios, Universidad Autónoma de Yucatán y UNISAN Campus Yucatán. [emedi\\_67@hotmail.com](mailto:emedi_67@hotmail.com).

In this context emerges electronic administration as a factor that permits a better and more efficient administration, better elaboration and application of public policies and supports the public sector in confronting the difficult problem of offering more and better services using up less resources.

Open access to public data is an important tool for additional control from the outside to potential corruption and misuse of public funds, such as economic evaluations, efficiency and efficacy, generate additional economic value for the private sector which can develop new uses and applications for currently available information and improve the decision making process of individuals working with information that was not available previously.

The legal ownership of electronic of administrations will always correspond to the entity in question, with the legal repercussions of their actions.

**KEY WORDS:** Rights to the new technologies and information society – open government – open public data – electronic administration – electronic government – automated administrative actions and legal security.

## **I. DERECHO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.**

En el concepto de la sociedad de la información se incorporan una gran cantidad de conceptos que, no siendo ya tan novedosos, son bastantes desconocidos aun para el abogado, funcionario o los propios académicos, al no ser que se especialicen en estos temas, (González de La Garza, Luis M, 2008), son estos, por ejemplo, firma electrónica, pagos electrónicos, programas estratégicos de intercambio de datos entre administración públicas o los programas de investigación sobre tecnología para la sociedad de la información García Barrera, Myrna Eli,(2011).

En la historia de la humanidad se marcan tres etapas de la Revolución industrial: la primera trascendió de 1760 a 1830; la segunda de 1870 a 1914 y la tercera de 1945 a nuestros días, pero ciertamente puede señalarse que la tercera revolución ya no es industrial si no informacional, (García Barrera, Myrna Eli, 2011).

La primera revolución significó el inicio de la industrialización, es decir, dio lugar a la aparición de las “sociedades industriales” la segunda supone la aparición de algunos signos de madurez institucional en el nuevo tipo de sociedad, y la tercera viene a significar el cambio hacia una sociedad posindustrial o posmoderna denominada “sociedad informacional”, sociedad del conocimiento” sociedad tecnocrática o simplemente sociedad de la información.

En el ámbito de la sociedad informacional se ha incluido la sociedad electrónica como el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las administraciones públicas a partir de cambios organizativos a fin de mejorar los servicios públicos y los procesos democráticos y reforzar el apoyo a las políticas públicas. En este contexto surge la administración electrónica como factor que hace posible una administración mejor y más

eficiente, mejora la elaboración y aplicación de las políticas públicas y ayuda al sector público a hacer frente al difícil problema de prestar más y mejores servicios con menos recursos.

### **1.1. Derecho de las personas a relacionarse electrónicamente con la administración.**

Las aplicaciones construidas a partir del uso de datos públicos tienen un impacto directo e inmediato en la vida de los ciudadanos, pero es evidente que la participación ciudadana no ocurre sólo porque la población sea invitada por un gobierno a participar en esta relación a través de determinados canales facilitados por el Estado. La oportunidad u ocasión poblacional es determinante y ello puede producirse por ejemplo cuando la población se ve afectada por un tipo de política que afecte un interés económico, de lo contrario resulta difícil que el Estado logre conseguir que la población se movilice por causas de las cuales no tiene un legítimo interés Oszlak, Oscar, (2013).

En la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico (2017), se contempla el desarrollo y la consolidación del Gobierno Electrónico en Iberoamérica a partir de que los Estados establecen políticas, estrategias y programas de inclusión digital para combatir la exclusión, reduciendo la brecha digital y eliminando las barreras existentes para el acceso a los servicios electrónicos. La Carta se pronuncia por ampliar el acceso de los servicios electrónicos a los sectores populares, induciendo a los gobiernos municipales e intermedios, al sector privado y a las comunidades organizadas para que creen y mantengan espacios públicos que cuenten con medios electrónicos de libre acceso, así como también aprovechar los espacios privados ya generados por la sociedad para el acceso a la tecnología y operar asociativamente sobre estos desarrollos.

En el caso de España el derecho a relacionarse electrónicamente con la administración se vincula con el estatuto del ciudadano administrado electrónicamente. Por ciudadano se entiende toda aquella persona inmersa en una relación jurídica-administrativa o que pretendiera encontrarse en ella, en su formato electrónico. Según las exigencias del interés legítimo o directo que el ordenamiento jurídico imponga en cada relación jurídica, (Cotino Hueso, Lorenzo, 2008).

El Ministerio del Gobierno de España (2007), señala dos tipos de derechos de los ciudadanos ante la administración electrónica, estos son:

- a) Derechos básicos.
- b) Derechos avanzados.

En los primeros se contienen derechos tales como derecho de acceso electrónico, el derecho a la protección de datos de carácter personal, el derecho de información por medios electrónicos, el derecho a la calidad en la información, el derecho a la elección del canal de comunicación y el derecho a la utilización de medios de identificación electrónica.

Los derechos básicos constituyen el núcleo duro de los derechos de los ciudadanos ante la administración electrónica, permitiendo así que cuando los ciudadanos se relacionan por medios electrónicos con la administración pública, se garantiza una igualdad de trato por este medio, en el mismo sentido que cuando los derechos se ejercen a través de las relaciones de carácter presencial.

Los segundos se identifican como el derecho a no aportar datos y documentos que obren en poder de la Administración, el derecho a prestar datos y documentos en soporte electrónico, el derecho a conocer por medios electrónicos el estado de tramitación de los procedimientos, el derecho a obtener copias electrónicas de documentos, el derecho a conocer por medios electrónicos la identidad de las autoridades administrativas y el derecho a que la información disponible se encuentre en formatos reutilizables.

En España, la Ley de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (LAE), se determina a los ciudadanos como el centro teórico de la administración electrónica, todo ello en el marco de un nuevo modelo de relaciones entre las Administraciones Públicas y los ciudadanos, que no son sólo usuarios, sino verdaderos coprotagonistas de su gestión (Arena, Gregorio 2004).

En el artículo 6.1 de la Ley española, se reconoce a los ciudadanos el derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimiento, entablar pretensiones, efectuar pagos, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos, (Cotino Hueso, Lorenz (2008b)).

## **2. ELEMENTOS DE LA INICIATIVA DE GOBIERNO ABIERTO.**

Cuando nos referimos al gobierno abierto, al menos existe un relativo consenso respecto a los principios que guían su aplicación práctica y que se relacionan con los siguientes ámbitos:

- a) Mejorar los niveles de transparencia y acceso a la información mediante la apertura de datos públicos como forma de ejercer control social sobre los gobiernos y demandar rendición de cuentas, así como la reutilización de la información del sector público para promover la innovación y el desarrollo económico.
- b) Facilitar la participación de la ciudadanía en el diseño e implementación de las políticas públicas, (Pablos Solís Giovani y Ortiz Roja 2009), e incidir en la forma de toma de decisiones.
- c) Favorecer la generación de espacios de colaboración e innovación entre los diversos actores, particularmente entre las administraciones públicas, la sociedad civil y el sector privado para co-diseñar y/o co-producir, valor público, social y cívico, (Ramírez-Alujas, Álvaro V (2012)).

De ahí que se consideren como los tres pilares del gobierno abierto: transparencia, participación y colaboración.

### **2.1. Gobierno abierto y su diferencia con administración electrónica, gobierno electrónico, política 2.0, democracia 2.0 y open data.**

Para entender el gobierno abierto, debe distinguirse de otros conceptos cercanos pero cuyo significado es distinto: administración electrónica, gobierno electrónico, política 2.0, democracia 2.0 o el open data, (Fundación telefónica, (2013)).

Se puede decir que la utilización como sinónimos está vinculada al origen de estos conceptos, dado que en el mundo anglosajón disponen de un único término (*government*) para referirse tanto al gobierno como a la Administración, mientras en países de tradición romana germánica, como el caso de España, habitualmente se distingue entre gobierno y Administración. De este modo, para los anglosajones los términos “administración electrónica”, “gobierno electrónico y *e-government*” son términos equiparables. No es así, sin embargo, en países cuyo sistema jurídico pertenece al derecho romano germánico.

### **2.1.1. Administración electrónica y/o gobierno electrónico.**

La administración electrónica o e-administración supone la inclusión de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en los procesos administrativos internos, con la consecuente mejora de la productividad y la eliminación del papel, así como en la relación con los ciudadanos y las empresas, lo que optimiza los tiempos y agiliza los procedimientos.

Se puede considerar la administración electrónica como la antesala del gobierno abierto, dado que puede entenderse como un elemento previo en el tiempo –y hasta cierto punto constitutivo del gobierno abierto– y se puede englobar bajo este concepto, que, no obstante, es mucho más amplio. Efectivamente, la administración electrónica, allí donde se ha implantado, ha permitido la comunicación administrativa vía telemática entre ciudadanos y empresas con las Administraciones Públicas, con ocasión de la prestación de los servicios públicos (por ejemplo, la sanidad o la educación) o de los propios procedimientos administrativos.

### **2.1.2. Política 2.0.**

El término de Política 2.0, se refiere a la utilización por parte de los políticos de la Web 2.0, cuya principal característica es la existencia de herramientas colaborativas que permiten la interacción y comunicación a nivel global en tiempo real entre individuos, con la consiguiente generación de conocimiento basado en la inteligencia colectiva, (Levy, Pierre, 2004), inteligencia que se crea, en particular, a través de las redes sociales.

Por tanto, se puede definir la política 2.0 como la aplicación de herramientas de comunicación social, y en particular las redes sociales (Facebook, Twitter, blogs, wikis y foros, entre otros), a la relación que se establece entre políticos (y gestores públicos) y ciudadanos. La política 2.0 se está desarrollando como un nuevo canal de comunicación política horizontal donde los ciudadanos pueden informarse y también aportar proactivamente datos u opiniones.

De alguna manera, estas herramientas recuerdan o suplen la función que desempeñaban antiguamente las plazas de los pueblos donde la gente se reunía para informarse y dar su opinión o las asambleas populares. Claro está que la potencialidad que ofrecen las nuevas tecnologías es mucho mayor, dado que puede existir una plaza “nacional” que, por esa misma razón, involucre a toda la pirámide jerárquica del poder político e institucional, entre otras cosas por el coste político que supone no estar integrado en un canal de comunicación de estas características. Es por ello que los políticos han optado por “hacer política” a través de las redes sociales, utilizándolas como barómetro social y como herramienta

de marketing político, no sólo durante las campañas electorales, sino prácticamente de forma continua.

La conexión de las redes sociales y la web 2.0 con el gobierno abierto, se produce desde el momento en que éste persigue usar las ingentes posibilidades que nos brindan las Tic's para transformar la sociedad y dotar de mayor efectividad a los principios que rigen en la relación entre administración y administrado (Simón Castellano, Pere, 2011).

### **2.1.3. Democracia 2.0.**

En estrecha vinculación con política 2.0, se encuentra el concepto de democracia 2.0, más extenso, dado que abarca también los procesos electorales y/o procesos de votación, deliberación y participación. Hace referencia, además, a toda la doctrina política inserta en el concepto de democracia, como gobierno del pueblo. En este sentido, democracia 2.0 puede definirse como una forma de democracia directa posibilitada a través de las TIC, Internet y el voto electrónico. En este punto conviene diferenciar la democracia 2.0 del gobierno abierto. La primera permite, gracias al uso de las nuevas tecnologías, recuperar en cierto sentido el ejercicio del poder de forma directa por el pueblo, ya sea mediante procedimientos de voto electrónico, deliberación y participación, aunque en el marco de una democracia representativa, como son todas las democracias liberales modernas, a grandes rasgos.

El gobierno abierto, por su parte, permite precisamente en el seno de esa democracia representativa reforzar o restaurar, según los casos, los mecanismos de control y de exigencia efectiva de rendición de cuentas a políticos y gestores públicos (*accountability* en inglés) así como los mecanismos de pesos y contrapesos al poder ejecutivo (*checks and balances*) mediante la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, que posibilita la participación, colaboración y control por parte de los ciudadanos respecto de las acciones de los que detentan el poder, como representantes suyos.

### **2.1.4. Open data.**

Un gobierno sólo puede ser transparente en la medida en que haga pública toda la información de que dispone. Como regla general toda la información pública pertenece a los ciudadanos y debe ser puesta a su disposición, siendo las excepciones a este principio general siempre insólitas y tasadas.

El concepto de "*Open Data*" (datos abiertos), puede englobarse como una parte del gobierno abierto, en la medida en que exige o presupone la apertura de datos al público y la reutilización de la información. La apertura de datos ha de producirse en la forma expresada en la filosofía "*Open Data*", de manera que los datos tienen que ser accesibles y reutilizables. La filosofía *Open Data* contribuye a desarrollar una sociedad del conocimiento más ágil y eficiente, con los beneficios correspondientes.

## **2.2. Estándares del gobierno abierto.**

Cuando hablamos de gobierno abierto, hacemos referencia a un cambio de paradigma, como consecuencia del empleo ambicioso de las Tic's, en las relaciones entre la ciudadanía y la administración pública. Podríamos decir que nos encontramos ante una relación más cercana, con modernas opciones de participación y colaboración.

Los objetivos de la e-democracy quedaron definidos en el informe del G-8 del 2001, sobre la democracia electrónica que observó la necesidad de:

1. Asegurar el acceso y la accesibilidad de la información del gobierno nacional. Una e-democracia debe permitir la consulta pública en línea, y solo puede ser establecida en dos pilares: la consulta electrónica y la accesibilidad.

2. Realizar proyectos piloto en el campo de la consulta pública electrónica.

3. Coordinar los proyectos piloto, la compilación de las experiencias resultantes y el desarrollo de un cierto nivel de consulta pública en línea.

4. Formalizar el ajuste del proceso político haciendo cambios en las instituciones y en la legislación.

Gran parte de las acciones desarrolladas hasta ahora se han focalizado en el escalón de la transparencia, promoviendo la publicación de informaciones y bases de datos gubernamentales en formatos abiertos y procesables por computadora, con la esperanza implícita de que se construyan aplicaciones que hagan un uso socialmente beneficioso de estos datos, Pietro-Martín, Pedro, (2004).

De ahí que los estándares del gobierno abierto se han orientado hacia la transparencia, la rendición de cuentas y la participación.

Transparencia	Participación	Rendición de cuentas
Reconocimiento del derecho a saber	Apertura	Normas claras de comportamiento
Toda la información, en todos los organismos públicos	Plazos claros y razonables	Mecanismos para limitar los conflictos de interés
El acceso es la norma, el secreto la excepción	Información completa y clara	Declaraciones de bienes
Publicación proactiva de información	Colaboración activa	Transparencia y regulación del Lobby
Gratis pedir y libre de reusar	Procesos apropiados y claros	Mecanismos y protección para whistleblower o denunciantes)
Formatos abiertos	Empoderamiento	Contratación pública
Recopilación de información	Transparencia y rendición de cuentas	Organismo independiente de revisión y control.
Organismo independiente de revisión		

Tabla 1. Estándares del Gobierno Abierto. Fuente: Elaboración propia con base en datos de Estándares de Gobierno Abierto.

No obstante, la transparencia y la apertura de datos no aportan valor en sí mismos, sino que tienen un carácter eminentemente instrumental: proporcionan los cimientos sobre los que establecer tanto la “rendición de cuentas y asunción de responsabilidades” como la colaboración con todo tipo de actores sociales. Si la transparencia no es acompañada por acciones de participación y de *accountability*, su utilidad es muy limitada. Tal vez por ello la iniciativa Open Government Standards y un número creciente de académicos y profesionales prefieren considerar el Gobierno Abierto como constituido por una terna distinta de ejes interrelacionados: participación, *accountability* y transparencia Pietro-Martín, Pedro, (2004b).

La indefinición existente en torno a los conceptos básicos del Gobierno Abierto ha sido una de las razones que ha dificultado el desarrollo de iniciativas que vayan más allá de la

transparencia. Se hace pues necesario que acrecentemos nuestra comprensión sobre las dimensiones que constituyen el Gobierno Abierto y las relaciones que mantienen entre sí, antes de que podamos impulsar decididamente su desarrollo. La participación ciudadana es un ámbito investigativo que distintas disciplinas académicas vienen abordando desde hace décadas, pero cuya relevancia no ha sido debidamente reconocida hasta ahora desde la perspectiva del gobierno abierto.

El contexto latinoamericano ha proporcionado un marco especialmente propicio para la experimentación con nuevas formas de participación institucional en todos los niveles de gobierno. Algo que a su vez ha permitido que en esta región se haya reflexionado con especial profundidad sobre los vínculos entre participación y gestión pública. La promulgación de las Cartas Iberoamericanas de Gobierno Electrónico, de Calidad en la Gestión Pública y de Participación Ciudadana en la Gestión Pública atestiguan un alto nivel de compromiso institucional por el fortalecimiento de la participación ciudadana en la acción de gobierno.

### **3. E-GOBIERNO Y DATOS ABIERTOS.**

El E-Gobierno o gobierno electrónico, se refiere al empleo de internet y las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC's) para conseguir una mejor administración del gobierno mediante la transparencia y el acceso público a la información, reforzando la asociación fundamental entre el sector público y los ciudadanos. Esta es una política que fomenta una participación más amplia de los ciudadanos en el proceso de gestión de los gobiernos. El apoyarse en la transparencia, tiende a ser un arma más eficaz contra la corrupción, por lo que se considera como un elemento estratégico para el desarrollo de los países, ello incide en la eficiencia con la que se llevan a cabo los servicios que ofrece el gobierno a los diferentes sectores de la sociedad y su capacidad de interacción con los ciudadanos.

El gobierno electrónico se refiere a los procesos y estructuras creadas para la oferta electrónica de los servicios gubernamentales, la cual depende funcionalmente del compromiso de las instituciones públicas, la dinámica política, los servicios civiles y las funciones parlamentarias y judiciales.

“Gobierno Abierto”, representa un reto pues en la actualidad a nivel doctrinal no existe un concepto definitivo y que haya sido asumido por un grupo concreto, podríamos decir que actualmente el Gobierno Abierto es una iniciativa que pretende alcanzar las aspiraciones de los diversos sectores de la sociedad. Sin embargo, prevalecen elementos comunes cuando nos referimos al Gobierno abierto y estos son: la transparencia, el acceso a la información gubernamental, la rendición de cuentas y la participación social en los asuntos públicos, así como la amplia utilización de las tecnologías de la información y comunicación.

El gobierno abierto no es algo ilusorio, su principal promesa es que la sociedad pueda gestionar solicitudes de información que ahora, gracias al avance tecnológico, pueden estar a disposición de cualquier persona, esto para que la utilice como mejor convenga a sus intereses. Esta posibilidad de conocer y reutilizar la información que se le ofrece al ciudadano como consecuencia de la democratización y el pleno reconocimiento de los derechos humanos,

reduce las irregularidades que en épocas anteriores existieron y desafía las visiones habituales sobre el sistema político y el ejercicio de la democracia.

El gobierno abierto se ha venido cristalizando a través de dos ejes fundamentales:

3.1. La apertura de datos públicos (open data) que supone publicar información del sector público en formatos estándar, abiertos e interoperables, facilitando su acceso. Ello promueve, por un lado, la innovación, usando los datos públicos como catalizador de nuevas aplicaciones y servicios y, por tanto, transformando a los gobiernos de proveedores de servicios a gestores de plataformas (al permitir que otras entidades y/o usuarios, utilizando los datos públicos liberados, puedan crear nuevas prestaciones en la web, generar nuevas actividades económicas y agregar valor público y cívico. Se incluye en esta apertura de datos la publicación proactiva relevante y de interés sobre gestión presupuestaria, procesos de compras y adquisiciones, contratos, declaración de bienes e intereses de las autoridades, y permite incrementar la transparencia, la rendición de cuentas y el escrutinio público permanente.

3.2. La apertura de procesos (open process) y el uso de redes sociales y plataformas para la participación ciudadana (también llamado gobierno 2.0) que persigue facilitar la comunicación e interacción, aprovechar el conocimiento y la experiencia de los ciudadanos para ayudar en el diseño y ejecución de políticas y provisión de servicios públicos y la colaboración en red dentro y entre las administraciones públicas.

Para garantizar este derecho se tiene que asegurar a todo ciudadano el acceso a la información y a los datos que sobre sí mismo o sobre sus bienes consten en registros oficiales o privados, con las excepciones que justificadamente se establezcan, así como se debe facilitar el conocimiento del uso que se haga de dichos datos y su finalidad, Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, (2007b).

El mecanismo de gobierno abierto a nivel internacional ha tenido un resurgimiento en los últimos años. La promulgación del Memorando sobre Transparencia y Gobierno Abierto (2009), en la Administración del Presidente Obama de Estados Unidos, se basa en tres pilares básicos que sustentan estos principios, estos son ,(Ramírez-Alujas, Álvaro V, (2011):

3.2.1. Transparencia (Saber) Un gobierno transparente proporciona información sobre lo que está haciendo, sobre sus planes de acción, sus fuentes de datos. El gobierno responderá también ante la sociedad a través de la rendición de cuentas de la administración ante la ciudadanía y un permanente control social.

3.2.2. Participación (tomar parte) Un gobierno participativo promueve el derecho de la ciudadanía a participar activamente en la formulación de políticas públicas y facilitar el camino para que las administraciones públicas se beneficien del conocimiento, idea y experiencia de los ciudadanos. Este principio incluye también protagonismo e implicación de los ciudadanos en los asuntos públicos.

3.2.3. Colaboración (contribuir) Un gobierno colaborativo compromete e implica a los ciudadanos y demás agentes sociales en el esfuerzo por trabajar conjuntamente para resolver los problemas nacionales. Esto permite la cooperación y el trabajo coordinado no sólo con la ciudadanía, sino con las empresas, asociaciones y demás agentes, y permite el esfuerzo

conjunto dentro de las propias administraciones, entre ellas y sus funcionarios transversalmente.

#### **4. DATOS ABIERTOS.**

Los datos abiertos son datos que pueden ser utilizados, reutilizados y redistribuidos libremente por cualquier persona, y que se encuentran sujetos, cuando más, el requerimiento de atribución y de compartirse de la misma manera en que aparecen.

La OCDE ha establecido que para que sean considerados en este concepto, los datos del gobierno tienen que estar disponibles para todo aquel que quiera tener acceso a ellos y reutilizarlos, así como proporcionarse con la mayor cantidad posible de detalles y de forma oportuna. Para hacerlo, por un lado, los datos tienen que estar disponibles y ser accesibles, y por otro deben autorizarse su utilización y redistribución. Según la OCDE, (2015), los criterios a considerar en este rubro incluyen:

4.1. Los datos se encuentran en formato legible por máquina, ya que la captura de textos o imágenes puede requerir mucho tiempo.

4.2. Los datos se publican en formatos abiertos, dándose a conocer las especificaciones sin necesidad de un software específico para utilizarlo.

4.3. Los datos están disponibles por medio de descargas a granel, permitiendo así el acceso no sólo a una o dos piezas de datos del gobierno, sino a conjuntos de datos completos.

4.4. Los datos se publican en forma oportuna.

4.5. Los datos se enlazan: las consultas más sofisticadas de los usuarios requieren la creación de relaciones estructuradas entre las bases de datos gubernamentales habilitadas por tecnologías de la web semántica que convierten grandes cantidades de datos a formatos de datos enlazados.

4.6. Los usuarios tienen el derecho de reutilizar datos sin discriminación.

Datos Abiertos es una tendencia incipiente con gran potencial de desarrollo. Muchos individuos y organizaciones recogen una amplia gama de datos para realizar sus tareas. El Gobierno es particularmente importante en este contexto, por la cantidad de datos que recoge de empresas, de ciudadanos, de gestión, de salud, geográficos y financieros entre otros. Los Datos Abiertos de Gobierno son datos recolectados y/o producidos por el Gobierno. Estos son puestos a disposición de los ciudadanos con el fin de posibilitar la lectura, el seguimiento y, lo más importante, su reutilización y combinación con otras fuentes de información para generar nuevos significados. Existen muchas áreas en las cuales los datos abiertos son importantes tales como la transparencia, participación ciudadana, innovación, desarrollo económico e interoperabilidad. Muchos ciudadanos y organizaciones podrían beneficiarse de esta disponibilidad, incluso el propio Gobierno.

Datos Públicos Abiertos, (García García, Jesús, 2014), son todos aquellos que los gobiernos y administraciones recopilan para sus propias funciones y que luego ponen a disposición libremente, para que sean utilizados por ciudadanos y organizaciones para sus propios fines. *Abiertos* significa que cualquiera puede usarlos, reutilizarlos y redistribuirlos. La apertura de estos datos no supone costes adicionales relevantes, pues ya existen y se

recopilan de forma continua en bases de datos cerradas de las administraciones públicas, siendo la única actividad adicional necesaria su preparación en formatos convenientes para la puesta a disposición pública. Los datos públicos abiertos son importantes por varias razones, entre las que podemos destacar:

- Aportan un control externo adicional a la potencial corrupción y uso indebido de dinero público, así como a la evaluación sobre economía, eficiencia y eficacia.
- Convierten a las organizaciones que abren sus datos en entes más eficientes y efectivos a través de la participación y colaboración ciudadana.
- Generan valor económico adicional al sector privado que puede desarrollar nuevos usos y aplicaciones para la información ahora disponible.
- Mejoran la toma de decisiones de los individuos basándose en información que no estaba disponible anteriormente.

## **5. SEDE ELECTRÓNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

Se considera sede electrónica como aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una Administración Pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de sus competencias.

Los portales web de las Administraciones son los instrumentos a través de los cuales se produce la interacción con los administrados, es decir, son las plataformas que las Administraciones utilizan para desarrollar las actividades propias de la dimensión externa del modelo de Administración electrónica. La sede electrónica es el medio en el que los ciudadanos se relacionan con las Administraciones en el modelo de e-Administración, al igual que las oficinas físicas lo son en el modelo de Administración tradicional, entonces la sede electrónica puede ser definida como sitio o portal web de internet que siendo titularidad de una Administración pública, sirve de plataforma para que los administrados puedan relacionarse con la misma recibiendo servicios públicos o entablando procedimientos administrativos electrónicos.

En relación a la creación y gestión de sedes electrónicas, las Administraciones han optado por dos posiciones, la primera, considerar sede electrónica la totalidad de su portal web público. De otro lado, hay otro grupo de Administraciones que están optando por configurar las sedes electrónicas como ventanas o secciones específicas dentro del portal web público, considerando que la sede electrónica se circunscribe al contenido de esa ventana o sección del portal. En primer lugar, la seguridad de la sede electrónica exige tanto si la Administración considera la sede como todo el portal web público como si sólo la configura como sección específica. Aunque la sede electrónica se conciba como ventana o sección específica del portal web público, la información administrativa publicada en el portal también podría generar responsabilidad de la Administración si la misma fuese errónea y ocasionase perjuicios. Las Administraciones deben cuidar todo contenido web que publiquen tanto si radica específicamente en la sección sede electrónica como si se ubica en el portal web general,( Valero Torrijos, Julián, 2007).

Para evitar esta responsabilidad deben quedar garantizados por cada Administración Pública las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas, con sujeción a los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad, garantizándose además la identificación del titular de la sede, así como los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas. Con respecto a este punto, debe señalarse que toda sede electrónica dispondrá del siguiente contenido mínimo:

- a) Identificación de la sede, así como el órgano u órganos titulares y de los responsables de la gestión y de los servicios puestos a disposición en la misma y, en su caso, de las subsedes de ella derivadas.
- b) Información necesaria para la correcta utilización de la sede incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles, así como la relacionada con propiedad intelectual.
- c) Servicios de asesoramiento electrónico al usuario para la correcta utilización de la sede.
- d) Sistemas de verificación de los certificados de la sede, accesibles de forma directa y gratuita, así como el sistema de firma electrónica.
- e) Información relacionada con la protección de datos personales.

Por otra parte, las sedes electrónicas deben disponer al menos de los siguientes servicios:

- a) Relación de los servicios disponibles en la sede electrónica.
- b) Enlace para la formulación de sugerencias y quejas ante los órganos que en cada caso resulten competentes.
- c) Acceso en su caso al estado de tramitación del expediente, publicación de los diarios o boletines.
- d) Verificación de los sellos electrónicos de los órganos u organismos públicos que abarque la sede.
- e) Comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.

En conclusión, con respecto a este apartado la titularidad, gestión, y administración de la sede electrónica corresponde a una Administración pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de sus competencias. La titularidad jurídica de las sedes electrónicas de las Administraciones corresponderá siempre a la entidad de que se trate, con las consecuencias jurídicas que de ello se derivan.

## **6. ACTOS ADMINISTRATIVOS AUTOMATIZADOS Y SEGURIDAD JURÍDICA.**

La Administración Pública en una de sus principales manifestaciones, en su teoría reclama una regulación exhaustiva hasta el extremo; *reglamentista* en la más peyorativa acepción del término, en la que absolutamente todos los detalles deben estar regulados en la

norma escrita, aun cuando esta solución dificulte e, incluso, impida cualquier intento de modernización en beneficio de una pretendida seguridad jurídica. Por ello la importancia de la viabilidad jurídica y técnica de la automatización de los actos administrativos.

Se debe partir del principio que hay actuaciones administrativas que se pueden automatizar, e incluso razones de eficiencia recomiendan la automatización. Pues se trata de situaciones en que el acto administrativo como expresión de una voluntad humana es reducido, porque este elemento volitivo se limita a menudo a la comprobación de unos elementos reglados, cosa que, en la práctica, se llega a convertir en un automatismo, pero ello no significa una libertad absoluta para integrar una respuesta automática en determinadas actuaciones, sino que habrá que instrumentar un protocolo que asegure que la implementación del automatismo se lleva a cabo adecuadamente donde se permita el control de la legalidad de la actuación administrativa.

La decisión sobre la automatización tiene que implicar una mejora de la eficiencia administrativa, tanto desde la vertiente de funcionamiento como desde la vertiente económica. En el primer caso (funcionamiento) la automatización tiene que comportar una reducción de plazos, todavía más evidente. Desde la vertiente económica, la automatización tiene que permitir liberar o destinar a otras actividades de interés general recursos humanos destinados tradicionalmente a trabajos que, aunque sea parcialmente, se pueden considerar mecánicos y que una máquina programada debidamente puede llevar a cabo. Se destacan sin lugar a dudas, la digitalización de documentos, los recibos de registro, la comunicación de datos entre administraciones públicas o las notificaciones administrativas, (Alamillo Domingo, Ignacio, (2011).

En el derecho comparado, encontramos que el artículo 39 de la Ley española 11/2007 de 22 de junio, establece que en caso de actuación automatizada deberá establecerse previamente el órgano u órganos competentes, según los casos, para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente. Asimismo, se indicará el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación. Para efectos de esta tesis, analizaremos los elementos antes mencionados.

## **6.1. Elementos determinantes para automatizar los actos administrativos.**

### **6.1.1. El órgano administrativo. ¿Desaparece la voluntad humana cuando se automatizan los actos administrativos?**

La desaparición de la voluntad humana es meramente aparente, ya que ésta se manifiesta mediante la programación que se debe confeccionar y aprobar con carácter previo a la automatización del acto de que se trate. La programación parte de la realización de una metodología de análisis y diseño que parte del acto administrativo a automatizar para conseguir que la respuesta de la máquina derive de una programación que responde a los criterios técnicos establecidos sobre la base de criterios jurídicos, pues la respuesta o la decisión de la máquina es, evidentemente y en última instancia, una actuación jurídica de la cual derivan efectos jurídicos, es decir que en última instancia, la actuación administrativa automatizada se

pueda considerar la exteriorización de una voluntad humana, de un órgano administrativo competente a estos efectos.

### **6.1.2. La competencia.**

La competencia del órgano parte de la base que, en el ámbito del derecho administrativo, la competencia es irrenunciable y la ejerce el órgano que la tiene atribuida legalmente, así que en este proceso debemos referirnos a un nivel doble: competencia para automatizar y competencia para determinar cómo automatizar. La competencia para automatizar supone una decisión discrecional del poder público, que decide que determinados actos administrativos son susceptibles de automatización.

Una parte de la doctrina ha identificado a estos actos según su competencia, de la siguiente manera:

- Los actos de *entrada*, en la medida en que tienen lugar en el momento inicial del procedimiento. Se trata de los recibos de registro electrónico, las comprobaciones automáticas de solicitudes y la digitalización automática de documentos.
- Los actos *internos* del procedimiento, que se producen en el ámbito de la tramitación administrativa desde la vertiente interna. Son los actos de impulso automático del procedimiento, actos automáticos de constancia, las copias auténticas automáticas, la apertura y el cierre de libros, la foliación automática de documentos y las migraciones automáticas.
- Los actos de *salida*, como forma de contacto de actos de comunicación con otras administraciones públicas o bien con la ciudadanía.

### **6.1.3. La definición de las especificaciones o programas.**

Se señalaba anteriormente que existen actos administrativos ventajosamente obvios para un sistema de automatización, sin embargo, otros están vinculados con las facultades discrecionales tales como la automatización de decisiones administrativas en que, hay elementos reglados que condicionan el contenido de la resolución a dictar. Éste sería el caso, por ejemplo, del otorgamiento de subvenciones mediante dos procesos automatizados: 1) La comprobación previa del cumplimiento de las condiciones objetivas de otorgamiento y 2) La denegación de subvenciones por falta de cumplimiento de los requisitos establecidos a la convocatoria, que se podría comprobar de manera automática mediante el control de la solicitud presentada.

En definitiva, toda actuación administrativa automatizada es una manifestación más de la manera de actuar de la Administración, en la medida que implica, la emisión o la producción de actos administrativos. Este hecho lleva aparejada la identificación y la autenticación necesarias de quien produce el acto, la cual está ligada claramente a la competencia del órgano para llevar a cabo la actuación concreta, (Parada Vázquez, José Ramón, 1999).

### **6.1.4. Análisis jurídico para la legalidad de una administración pública automatizada.**

En este contexto el primer elemento es precisamente el de la legalidad de los procesos que se automatizarán. En el marco de la legalidad corresponde al órgano competente el determinar los actos susceptibles de automatización. La administración de procesos no puede

significar una reducción de las garantías de los administrados. La legalidad de los actos administrativos automatizados incluye la difusión pública de las características a efectos de garantizar el derecho de la ciudadanía y la transparencia en la actuación administrativa. La actuación administrativa automatizada se tiene que producir de acuerdo con una atribución expresa de competencias, que será el límite de su ejercicio.

#### **6.1.5. Nulidad o anulabilidad de la actuación administrativa automatizada**

La teoría de la invalidez de los actos jurídicos es propia de la parte general del derecho civil y común para todas las ramas jurídicas, (el artículo 6.3 del Código Civil español).

La invalidez puede producirse por:

- La falta de algún elemento esencial para la formación del acto o el negocio jurídico (inexistencia).
- La celebración de un acto viciando, un mandato o una prohibición legal (nulidad de pleno derecho).
- La existencia de un vicio o un defecto del acto (nulidad relativa o anulabilidad).

Si trasladamos esta distinción al ámbito administrativo, podemos aportar lo siguiente:

En primer lugar, en derecho administrativo la teoría de la invalidez se agota en el estudio de dos únicas categorías: nulidad absoluta y anulabilidad. Así, varios autores señalan que el tratamiento jurídico de la inexistencia no se tiene que diferenciar del de la nulidad absoluta.

En segundo lugar, a diferencia de lo que pasa en el derecho común, en derecho administrativo la regla general está constituida, pues, por la presunción de validez de todas las actuaciones administrativas, y por eso mismo el acto administrativo inválido está dominado por la regla básica de la anulabilidad, mientras que la nulidad de pleno derecho se reserva a los supuestos indicados taxativamente por la norma correspondiente.

En tercer lugar, existen vicios que ni siquiera dan lugar al vicio de la anulabilidad, como las irregularidades no invalidantes.

Finalmente, el principio del *favor acti* no sólo limita la nulidad y crea las irregularidades no invalidantes, sino que facilita técnicas de garantía de conservación del acto. En este sentido, ya hemos indicado que la regla general es la anulabilidad. La nulidad se aplica exclusivamente en los supuestos que fija taxativamente la ley, que son los enumerados en el artículo 62.1 de la Ley correspondiente.

#### **6.1.5. Auditoría y control de calidad.**

Es de vital importancia que el ámbito y control de calidad, incluya dos fases, (Guillen Catalán, Raquel, (2004):

- El establecimiento y la implementación de sistemas de seguridad, por un lado, y,
- La realización de auditorías que acrediten que la primera fase cumple los parámetros legales y técnicos exigibles, por el otro.

En la primera fase, y partiendo de los casos de uso de autenticación de los sujetos que intervienen en el procedimiento y de la documentación gestionada, se tienen que establecer normativas de seguridad, básicamente criptográfica, que garanticen la seguridad en las

actuaciones administrativas mediante la definición de estándares, claves a utilizar, y de aplicación de las firmas electrónicas utilizadas.

La segunda fase referida a la auditoría de terceros de confianza, cualificados debidamente, es la que garantiza de forma más adecuada que la implementación de la automatización, desde la vertiente de la seguridad, resulta correcta.

#### **6.1.6. Impugnación de actos administrativos.**

Si trasladamos los conceptos de la invalidez de los actos administrativos a la actuación administrativa automatizada, tenemos que distinguir los supuestos que se pueden producir, ya que la consecuencia jurídica que deriva de cada uno también es diferente.

Hace falta que la actuación administrativa automatizada esté amparada en una habilitación suficiente: si ésta no se produce, se rompe la regularidad del mecanismo de producción de actos administrativos.

Este vicio entraría en la consideración de invalidez absoluta y, trasladada al ámbito del derecho administrativo, determinaría un supuesto de nulidad absoluta, ya sea para considerar que se trata de un acto dictado por un órgano manifiestamente incompetente ya sea por un supuesto de prescindir totalmente del procedimiento.

Esto significa que una automatización de procesos hecha al margen de los criterios establecidos por la normativa habilitadora o que no se adecuara a esta normativa sería impensable en un supuesto de nulidad de pleno derecho.

Esta nulidad de pleno derecho supone:

- La imposibilidad de convalidación, ya que ésta sólo es predicable de los actos anulables.
- La suspensión automática de la ejecutividad del acto nulo de pleno derecho cuando es impugnado alegando esta nulidad.
- La posibilidad de que la Administración declare de oficio la nulidad, previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma. En cambio, si se trata de actos anulables, la Administración los deberá declarar lesivos para el interés público y, posteriormente, impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo. (Mendoza Losana, Ana Isabel, 2004).
- Los efectos de la declaración son ex tunc, es decir, desde la fecha en que se dicta el acto. Por contra, la anulabilidad produce efectos ex nunc, es decir, desde la fecha en que se declara.

Así pues, la regla general sería la nulidad de pleno derecho, vicio determinante de la actuación administrativa que, en el ámbito de la utilización de los medios electrónicos, es especialmente significativo vista la falta de confianza que la utilización de estos medios todavía genera actualmente entre los administrados.

Por otra parte, nos podríamos plantear la posibilidad de anulabilidad de las actuaciones administrativas llevadas a cabo, la cual se podría producir en los supuestos de una programación inadecuada. Eso deriva del carácter restrictivo que se predica de la nulidad de pleno derecho, aplicable exclusivamente a los supuestos antes mencionados. Por contra, una

programación inadecuada se consideraría o se podría considerar una causa de anulabilidad, recogida en el artículo 63 de la Ley 30/1992.

## **CONCLUSIONES**

Gobierno Abierto es una iniciativa que pretende alcanzar las aspiraciones de los diversos sectores de la sociedad, aunque prevalecen elementos comunes cuando nos referimos al Gobierno abierto y estos son: transparencia, acceso a la información gubernamental, rendición de cuentas y participación social en los asuntos públicos, así como la amplia utilización de las tecnologías de la información y comunicación.

Datos abiertos son aquellos que pueden ser utilizados, reutilizados y redistribuidos libremente por cualquier persona. Los datos públicos abiertos son importantes por varias razones, entre las que podemos destacar:

- Aportan un control externo adicional a la potencial corrupción y uso indebido de dinero público, así como a la evaluación sobre economía, eficiencia y eficacia.
- Convierten a las organizaciones que abren sus datos en entes más eficientes y efectivos a través de la participación y colaboración ciudadana.
- Generan valor económico adicional al sector privado que puede desarrollar nuevos usos y aplicaciones para la información ahora disponible.
- Mejoran la toma de decisiones de los individuos basándose en información que no estaba disponible anteriormente.

Los beneficios del Gobierno Abierto son: crear mayor confianza en el gobierno; asegurar mejores resultados a menor costo; aumentar los niveles de cumplimiento; asegurar la equidad de acceso a la formulación de políticas públicas; impulsar la innovación y la nueva actividad económica, y aumentar la efectividad

La titularidad jurídica de las sedes electrónicas de las Administraciones corresponderá siempre a la entidad de que se trate, con las consecuencias jurídicas que de ello se derivan

## **BIBLIOGRAFIA.**

Alamillo Domingo, Ignacio y Urios Aparisi, F. Xavier, (2011). *La actuación administrativa automatizada en el ámbito de las administraciones públicas. Análisis jurídico y metodológico para la construcción y la explotación de trámites automáticos*, Escuela de Administración Pública de Catalunya, Barcelona, p. 18.

Arena, Gregorio, (2004); "e-government y nuevos modelos de Administración" *Revista de Administración Pública*, número 163, España, enero – abril, pp. 426 – 430.

Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, (2007), aprobada por la IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, Pucón, Chile, 31 de mayo y 1º de Junio, Resolución número 18 de la Declaración de Santiago, p. 22, disponible en: <http://old.clad.org/documentos/declaraciones/cartagobelec.pdf>.

-----Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, (2007b), óp. cit., p. 17.

Cotino Hueso, Lorenz, (2008); Los derechos de los ciudadanos ante la administración electrónica. Valencia. España, p. 8, disponible en: [http://documentostics.com/component/option.com\\_docman/task.doc\\_view/gid.1518/](http://documentostics.com/component/option.com_docman/task.doc_view/gid.1518/)

---- Cotino Hueso, Lorenzo (2008b), óp. cit., p. 11.

Fundación telefónica, (2013), *Las TIC en el gobierno abierto: transparencia, participación y colaboración*, Editorial Ariel, España, p. 5.

García Barrera, Myrna Elia (2011); *Derecho de las Nuevas Tecnologías*, México, 1ª reimpresión, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, p. 62.

García García, Jesús, (2014). “Gobierno abierto: transparencia, participación y colaboración en las Administraciones Públicas”, *Innovar, Revista de Ciencias Administrativas y Sociales*, vol. 24, número 54, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia, octubre , pp. 75 – 88.

González de La Garza, Luis M, (2008). *Sociedad de la información en Europa*, Editorial Reus, Madrid, 2008, p. 131.

Levy, Pierre, (2004), *Inteligencia colectiva: por una antropología del ciberespacio*, Organización Panamericana de la Salud, Washington, D.C., marzo p. 20.

Ministerio del Gobierno de España (2007), Los derechos de los ciudadanos ante la administración electrónica en Europa, óp. cit., p. 6.

Memorando sobre Transparencia y Gobierno Abierto de (2009), del 21 de enero.

OCDE, (2015), *Gobierno Abierto en América Latina*, Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública, OECD Publishing, p. 115.

Oszlak, Oscar, (2013); *Gobierno abierto: hacia un nuevo paradigma de gestión pública*, Red de Gobierno electrónico de América Latina y el Caribe – RED GEALC, septiembre .p 19, disponible en: <https://www.oas.org/es/sap/dgpe/pub/coleccion5RG.pdf>

Pablos Solís Giovanni y Ortiz Roja, (2009). La evaluación de políticas públicas, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. <http://www.eumed.net/rev/cccss/04/srd.htm>

Parada Vázquez, José Ramón, (1999). Régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común, Madrid, Marcial Pons, 1999, p. 194.

Pietro-Martín, Pedro y Ramírez-Alujas, Álvaro, (2014), “Caracterizando la participación ciudadana en el marco del gobierno abierto”, *Revista Reforma y Democracia*, CLAD, número 58, febrero Caracas, pp. 61 – 100.

-----, Pietro-Martín, Pedro, (2004b). “Caracterizando la participación ciudadana en el marco del gobierno abierto”, óp. cit., p. 65

Ramírez-Alujas, Álvaro V, (2012); “Gobierno Abierto: es la respuesta: ¿Cuál era la pregunta?”, *Magazine “Más poder local”*, número especial septiembre, pp. 14 – 22, [https://issuu.com/maspoderlocal/docs/maspoderlocal\\_num12](https://issuu.com/maspoderlocal/docs/maspoderlocal_num12).

Ramírez-Alujas, Álvaro, (2011), “Gobierno abierto y modernización de la gestión pública. Tendencias actuales y el (inevitable) camino que viene, en *Revista Enfoques: Ciencia Política y Administración Pública*, vol. IX, núm. 15, Universidad Central de Chile, Santiago de Chile, diciembre, pp. 99 – 125.

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículo 35 de la Ley 30/1992.

Simón Castellano, Pere, (2011), “Los límites jurídico-constitucionales de la Administración Electrónica en España y el Open government”, en *Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías*, número 27, España, pp. 67 – 85.

Valero Torrijos; Julián, (2010). “Acceso a los servicios y a la información por medios electrónicos” en Gamero Casado, Eduardo y Valero Torrijos, Julián (Coordinadores) *La Ley de Administración electrónica. Comentario Sistemático a la Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos*, 3ª Ed. Thomson-Aranzadi, Madrid, p. 346.